

quisición del número de ejemplares que corresponda de acuerdo con el precio de venta al público señalado en el proyecto presentado.

SEPTIMO.—El importe de las ayudas concedidas será librado a los beneficiarios de la siguiente manera:

50% tras la resolución correspondiente.

50% una vez recibidas las copias del número de ejemplares que corresponda tras la realización del proyecto.

OCTAVO.—La entrega de los ejemplares se realizará antes del 15 de septiembre del presente año. Caso de no realizarse la entrega en dicha fecha y no habiéndose justificado el retraso, se requerirá el 50% de la ayuda concedida.

NOVENO.—Todos aquellos proyectos que hayan recibido la ayuda, en sus carátulas, etiquetas o portadas, deberán hacer constar:

«Producción subvencionada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura» y «Editora Regional».

DECIMA.

1.—Las solicitudes presentadas con su documentación y sus proyectos correspondientes serán evaluadas por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa.

2.—El Consejero de Educación y Cultura resolverá la concesión de las correspondientes ayudas en el plazo de 30 días, una vez evaluados los proyectos por la Comisión.

UNDECIMA.—Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, una vez comunicada la concesión de la ayuda y con anterioridad al cobro de la misma, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

DUODECIMA.—La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de todo lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

El contenido de la presente Orden está en concordancia con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de abril de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 25 de marzo de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades Culturales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia se considera necesario el apoyo de los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el campo de la cultura que, al mismo tiempo, favorezca el desarrollo y promoción de artistas, agrupaciones y entidades culturales que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito la Consejería de Educación y Cultura espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición como de formación e infraestructura, así como a la consolidación de programas estables y permanentes, aulas de música, talleres de teatro, etcétera, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, y con sujeción a lo establecido en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de subvenciones, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se regula la convocatoria de subvenciones a las iniciativas culturales de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

ARTICULO 2.º—Las subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura se abordarán mediante los siguientes programas:

Programa I: Utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Educación y Cultura,

por los Ayuntamientos con una población inferior a 3.000 habitantes.

La Consejería de Educación y Cultura organizará el desplazamiento de los escenarios móviles durante la campaña de verano de 1991, con el fin de posibilitar la organización de actividades culturales en poblaciones de escaso número de habitantes.

Con este programa se pretende facilitar la tarea de los Ayuntamientos menos dotados de infraestructura escénica, en orden a satisfacer la demanda creciente de bienes culturales por parte de los ciudadanos de estas poblaciones.

Programa II: Apoyo a la realización de actividades teatrales, musicales y de folclore extremeño, organizadas por Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes.

La finalidad de este programa es prestar el necesario apoyo a aquellos Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes, que vayan a desarrollar actividades culturales bajo la modalidad de teatro, música o folclore.

Programa III: Apoyo a las iniciativas de los Ayuntamientos en actividades estables de Teatro y Música, a los municipios con una población superior a 6.000.

ARTICULO 3.º—Programa I:

1.—Los Ayuntamientos que deseen utilizar los equipos móviles de la Consejería de Educación y Cultura para la realización de actividades culturales durante los meses de verano: junio, julio, agosto y septiembre, deberán solicitarlo en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Dichos equipos prestarán servicio en localidades con población inferior a 3.000 habitantes.

El número máximo de días para la utilización de los Escenarios Móviles será de 3 días consecutivos.

3.—La Consejería de Educación y Cultura elaborará, en colaboración con los Ayuntamientos, la programación de actividades culturales, responsabilizándose ésta de la contratación de los correspondientes grupos y de su financiación.

4.—Será responsabilidad de los Ayuntamientos sufragar los gastos de estancia del personal (cuatro personas) que acompañan a los Escenarios Móviles.

ARTICULO 4.º—Los Ayuntamientos se obligarán a realizar la divulgación y promoción de la programación de los Escenarios Móviles en su ám-

bito local, haciendo constar en primer término, el patrocinio de la misma por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Una vez finalizada la actividad, los Ayuntamientos enviarán a la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa informe y valoración detallada de las incidencias y desarrollo de la actividad, acompañado del cartel utilizado en su difusión.

ARTICULO 5.º—La participación en este programa condiciona el disfrute de los beneficios municipales en la convocatoria realizada por la Consejería de Educación y Cultura para Ayuntamientos de población inferior a 6.000 habitantes.

ARTICULO 6.º—El presente programa irá a cargo al concepto 226/09 del Servicio 03, de la Sección 13, Programa 455-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

ARTICULO 7.º—Programa II:

1.—La Consejería de Educación y Cultura podrá subvencionar en los municipios con población inferior a 6.000 habitantes actividades de teatro, música o folclore en las siguientes campañas:

a) Campaña de **primavera-verano**: del 1 de mayo al 15 de septiembre.

b) Campaña de **Otoño**: del 16 de septiembre al 31 de diciembre.

2.—En cada una de las campañas los Ayuntamientos podrán solicitar subvenciones para el desarrollo de actividades que estén comprendidas dentro de las siguientes modalidades:

a) TEATRO

b) MUSICA

- * Bandas Municipales
- * Corales
- * Grupos y solistas (clásica)
- * Folk
- * Cantautores
- * Pop-rock
- * Folclore extremeño

3.—La Consejería de Educación y Cultura enviará a cada Ayuntamiento una guía de grupos de teatro y música, a la cual se recurrirá a la hora de hacer las propuestas. Sólo en circunstancias excepcionales podrán admitirse propuestas no incluidas en la citada Guía. Para las propuestas se utilizará la guía de actividades culturales publicada en 1990.

4.—Cada Ayuntamiento podrá solicitar un máximo de seis actividades en el año, distribuidas de la siguiente forma:

- Campana de Primavera-Verano, 4
- Campana de Otoño, 2

5.—La Consejería de Educación y Cultura aportará el 50% del cachet cuando el grupo o solista propuesto por el Ayuntamiento correspondiente sea **PROFESIONAL** y el 30% cuando éste sea **NO PROFESIONAL**. Cada Ayuntamiento firmará con los grupos un contrato por la cantidad que abonarán al término de la actuación. Asimismo los Ayuntamientos aportarán la infraestructura necesaria y la publicidad de carácter local, pudiendo reservarse los posibles ingresos por taquilla. La Consejería de Educación y Cultura abonará a los grupos las cantidades que le corresponda, a través de un contrato que se elaborará para tal fin.

6.—Aquellos municipios que soliciten los Escenarios Móviles durante la Campana de Verano, sólo podrán beneficiarse de las subvenciones de este Programa por una actividad en la Campana de Otoño.

7.—Los Ayuntamientos solicitantes deberán cumplimentar el Anexo I que acompaña a la presente Orden y presentarlo a la Consejería de Educación y Cultura en los plazos siguientes:

— Campana Primavera-Verano: antes del 30 de julio

— Campana de Otoño: antes del 1 de octubre

de manera que la propia Consejería pueda conceder y coordinar todas y cada una de las actuaciones seleccionadas por los Ayuntamientos y comunicar a éstos la aceptación de las mismas.

8.—Los Ayuntamientos quedan obligados a justificar ante la Consejería de Educación y Cultura la realización de las actividades incluidas en estas campañas de la siguiente forma:

1.º Certificación extendida por el Secretario o Interventor.

2.º Fotocopia compulsada de todos los contratos que se realicen para estas campañas.

3.º Folletos, carteles u otra propaganda de la actuación en la que deberá aparecer el patrocinio y colaboración de la actividad de la Consejería de Educación y Cultura.

9.º El presente programa irá a cargo del Concepto 226/09 del Servicio 03, de la Sección 13, Programa 455-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

ARTICULO 8.º: Programa III:

1.—La Consejería de Educación y Cultura podrá colaborar con los Ayuntamientos en el apoyo

de actividades de carácter estable que éstos gestionen directamente.

Se concederá prioridad a los que, estando en funcionamiento en la fecha de publicación de esta Orden fomenten la formación teatral, musical y cinematográfica, y la extensión de su interés entre los ciudadanos.

2.—Los proyectos se presentarán a la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de 30 días hábiles de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, acompañados de los siguientes documentos:

a) Instancia firmada por el Alcalde del Ayuntamiento, remitida a la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n. Mérida) y dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.

b) Memoria de las actividades realizadas durante el año anterior al de la solicitud. En caso de actividades estables de nueva creación, se adjuntará proyecto detallado.

c) Presupuesto de ingresos y gastos previsto, con expresa mención de las ayudas percibidas por otras instituciones públicas o privadas.

d) Cualquier otro tipo de documentación que pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

e) Justificación detallada, si procede, de la subvención concedida por esta Consejería en el año 90, en lo referente a actividades estables.

ARTICULO 9.º—La Dirección General de Promoción Cultural y Educativa a la vista de las solicitudes recibidas, podrá recabar cuantos datos estime precisos para su estudio correspondiente:

ARTICULO 10.º

1.—A la vista de las solicitudes presentadas, y con el oportuno asesoramiento, el Director General de Promoción Cultural y Educativa, elevará propuesta de Resolución al Consejero de Educación y Cultura, quien dictará Resolución que, caso de ser positiva, señalará la cuantía de la subvención y forma de pago de la misma.

2.—La Resolución adoptada por el Consejero de Educación y Cultura será debidamente notificada al Ayuntamiento petionario de la subvención.

3.—Los Ayuntamientos beneficiarios deberán aceptar por escrito la subvención que les haya sido concedida en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

ARTICULO 11.º

1.—Los Ayuntamientos subvencionados se

